



Primero la  
Gente



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA

### NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT.

#### AVISA

Que la Dirección del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dando alcance al Artículo 69 - Notificación por aviso - el cual establece "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Procede a fijar este aviso en un lugar público y visible de las oficinas de la Dirección del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, el cual también será publicado en la página Web de la entidad: [www.transitocartagena.gov.co](http://www.transitocartagena.gov.co)

#### POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO NOTIFICA A:

**COMETAS AMARILLAS S.A.S.**  
Nit. 900.430.909-9

Del contenido de la **RESOLUCIÓN No. 1836 DEL 24 DE ABRIL DE 2017** "Por medio de la cual se Apertura Investigación Administrativa por la presunta violación a las Normas de Transporte".

El presente AVISO se publica por cuanto se desconoce información respecto para su ubicación y al no poder llevar a cabo la notificación personal de conformidad al artículo 67 y 68 en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 del 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta dirección procede a publicar:

#### CONSTANCIA DE PUBLICACION

Se procede a publicar el presente **AVISO** en la página electrónica del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT. [www.transitocartagena.gov.co](http://www.transitocartagena.gov.co) y en un lugar de acceso al público de la entidad, copia íntegra de la **RESOLUCIÓN No. 1836 DEL 24 DE ABRIL DE 2017** "Por medio de la cual se Apertura Investigación Administrativa por la presunta violación a las Normas de Transporte", Informe único de infracciones de transporte No. 0-139008, Hoja de vida del vehículo de placas SPI-673, oficio de citación de Abril 25 de 2017 con certificación de la empresa de correos Tempo Express No. 489381000003 de 26/04/2017, oficio de citación de Abril 25 de 2017 con certificación de la empresa de correos Tempo Express No. 489381000004 de 26/04/2017, Citación en Pagina Web de la **RESOLUCIÓN No. 1836 DEL 24 DE ABRIL DE 2017** y Constancia de Publicación de la Citación en la Página Web de Julio 28 de 2017, hoy **JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2017** a las 08:00 am, por el termino de cinco (5) días hábiles que vencen el día **MIÉRCOLES 04 DE OCTUBRE DE 2017** a las 6:00 pm, fecha en la cual se entiende retirado, siendo imperativo advertir que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de retirar el aviso y se hace saber que contra la presente resolución no proceden ningún recurso.

Así las cosas, le hacemos saber que en el Artículo Segundo de la parte resolutive de la mencionada resolución dice: "de conformidad con lo previsto en el Título I, Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 artículo 50, dársele traslado por un término de 30 días, para que por escrito responda a los cargos formulados y soliciten las pruebas que considere pertinentes e intervenga conforme a la Ley y lo en ellas planteado, y en caso de no hacerlo se continuara con el proceso de oficio", para lo cual deberá ser presentado ante la dirección del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA - DATT**, ubicada en Marbella Avenida Santander, Edificio Mar del Norte No. 29A - 46 - Cartagena de Indias.

Atentamente,

  
**EDILBERTO MENDOZA GOEZ**  
**DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT).**

Proyectó: Marlond Tovar Rodríguez - Asesor Jurídico Externo - Área de Transporte Público - DATT.  
Revisó: Aureliano Rico Urrego - Profesional Universitario Área de Transporte Público - DATT.  
Aprobó: Mario Elias Alemán Álvarez - Subdirector Jurídico - DATT.

<u>1431</u>	01/03/2016	Mario Antonio Jaime Flores	5.734.763	25/07/2017	30/07/2017
<u>1510</u>	06/04/2017	Conrado Torres Arias	10.289.875	25/07/2017	31/07/2017
<u>1511</u>	06/04/2017	Shirley Andrea Rosales Bermudez	1.113.784.409	25/07/2017	31/07/2017
<u>1512</u>	06/04/2017	Adelaida Maria Cardenas Gomez	23.144.241	25/07/2017	31/07/2017
<u>1901</u>	27/04/2017	Fredy Humberto Mendez Jaime	79.687.082	25/07/2017	31/07/2017
<u>2356</u>	18/05/2017	Adriana Marcela Cabrera Rojas	59.831.009	25/07/2017	31/07/2017
<u>2357</u>	18/05/2017	Adrian Jose Gomez Muentes	1.050.960.929	25/07/2017	31/07/2017
<u>1435</u>	05/04/2017	Caribe Transportes y Via S.A	900.465.866-1	28/07/2017	04/08/2017
<u>1500</u>	06/04/2017	Carmelina Oliveira Marrugo	45.558.925	28/07/2017	04/08/2017
<u>1502</u>	06/04/2017	Doris Ester Cabrera De Pallares	33.139.072	28/07/2017	04/08/2017
<u>1503</u>	06/04/2017	Julian Andres Narvaez Castro	75.035.143	28/07/2017	04/08/2017
<u>1833</u>	24/04/2017	Inversiones L B S.A.S	900.829.003	28/07/2017	04/08/2017
<u>1836</u>	24/04/2017	Cometas Amarillas S.A.S	900.430.909-9	28/07/2017	04/08/2017
<u>3206</u>					
<u>3209</u>	21/06/2017	Inversiones Mangajá S.A.S	900.337.726-0	12/09/2017	12/09/2017

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
 Cartagena de Indias D.T. y C. 2005  
 Av. Santander. Edificio Mar del Norte. Cra. 2 # 46A-96. Marbella.  
 ContÁctenos: [info@transitocartagena.gov.co](mailto:info@transitocartagena.gov.co)  
 Todos los Derechos Reservados A© 2010



Primero la  
Gente



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA

### CITACION EN PÁGINA WEB Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA

Que la Dirección del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena - DATT, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y dando alcance al Artículo 68. Citaciones para notificación personal. *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días”.*

#### CITA A:

**COMETAS AMARILLAS S.A.S.**  
**Nit. 900.430.909-9**

Se sirva a comparecer a las instalaciones del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA – DATT, Oficina de Transporte Público, ubicada en el barrio Manga, 4ª Avenida Calle 29 No. 17 – 189 al lado del Cementerio, para que se notifique personalmente de la **RESOLUCIÓN No. 1836 DEL 24 DE ABRIL DE 2017**, por medio de la cual se apertura investigación administrativa por la presunta violación a las normas de transportes, en el horario de lunes a viernes: 8:00 am a 12:00 am - 2:00 pm a 5:00 pm.

Teniendo en cuenta que se desconoce la información respecto a su domicilio y en caso de no comparecer en los plazos establecidos, la notificación se realizara por medio de aviso que de igual forma se publicara por página electrónica y en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

#### CONSTANCIA DE PUBLICACION

Se procede a publicar la presente **CITACIÓN** en la página electrónica del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT., [www.transitocartagena.gov.co](http://www.transitocartagena.gov.co) y en un lugar de acceso al público de la entidad, hoy **VIERNES 28 DE JULIO DE 2017**, a las 08:00 am, por el termino de cinco (5) días hábiles que vencen el **VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2017**, a las 6:00 pm, fecha en la cual se entiende retirado.

Atentamente,

**EDILBERTO MENDOZA GOEZ**  
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT).

Proyectó: Marlon Tovar Rodríguez - Asesor Jurídico Externo - Área de Transporte Público - DATT.  
Revisó: Aureliano Rico Urrego – Profesional Universitario Área de Transporte Público - DATT.  
Aprobó: Mario Elías Alemán Álvarez – Subdirector Jurídico – DATT.



Primero la Gente



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA

Cartagena, Abril 25 de 2017

Señor
COMETAS AMARILLAS S.A.S.
Propietario de vehículo de placas SPI-673

Handwritten signature 'O P val' and 'No' with a slash

Dirección: Calle 70 B No. 23 B - 07 - Tel. 8872989 - Manizales

ASUNTO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Cordial saludo,

En cumplimiento del Artículo 68 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011, del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente escrito me permito solicitarle muy respetuosamente a que comparezca a las instalaciones del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA (DATT) oficina de transporte público, ubicada en el barrio Manga, 4ª Avenida Calle 29 No. 17 - 189 al lado del Cementerio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación en el horario: de lunes a viernes de 8:00 am a 12 m - 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la RESOLUCION No. 1836 DEL 24 DE ABRIL DE 2017, "Por medio de la cual se apertura investigación administrativa por la presunta violación a las normas de transporte".

Se advierte que en el evento de no comparecer se procederá a realiza la Notificación por Aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Handwritten signature 'A I'

Administrative form for 'TRANSPORTE PUBLICO CARTA COPIA' with fields for sender, recipient, address, and delivery status. Includes a barcode and a list of delivery options.





Primero la  
Gente



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA

RESOLUCION No. **1836**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”**

El Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT, en ejercicio de las facultades legales contempladas en el Decreto Distrital 736 del 14 de Diciembre de 1990, por medio de la cual se creó y organizó la estructura del Departamento Administrativo de Transito y Transportes –DATT.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el del Decreto No. 1079 del 26 de Mayo de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, en los artículos que a continuación se transcriben:

**“Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte.** Son autoridades de transporte competentes las siguientes

- En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.
- En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.
- En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

No se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado.

Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

**Artículo 2.2.1.1.2.2. Control y vigilancia.** La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los **alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.**

**Artículo 2.2.1.3.1.2. Control y vigilancia.** La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de **los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función.”**

Que en virtud de lo anterior, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, es el organismo competente, según delegación hecha por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para llevar a cabo controles, sanciones y procedimientos relacionados con las infracciones a las normas de transporte, realizadas por los vehículos vinculados a empresas de radio de acción municipal.

Que con fundamento en las leyes 336 de 1996, Artículos 44, 46 parágrafo, literal A, 50 y 51; Ley 105 de 1993 Artículo 9 numeral 5; Resolución No. 010800 de 2003, Artículo Primero, Código de infracción numeral 590 y 465, Decreto 1079 de 2015, Artículos 2.2.1.3.5.2. y 2.2.1.3.5.4.; Esta entidad, determinó avocar conocimiento y declarar legalmente abierta la investigación que a continuación se detalla, con el fin de descubrir la realidad de los hechos, autores y motivos.

Hágase saber a la parte involucrada el derecho que posee de presentar descargos por escrito, responder a los cargos formulados y solicitar las pruebas que considere pertinentes acorde a los siguientes:

**HECHOS:**

1. Mediante Informe Único de Infracciones de Transporte No. **0-139008**, recibido en esta dependencia el día 13 de Marzo de 2017, el agente de policía de tránsito, **WILLIAM DAVID MUÑOZ S.**, identificado con placa No. **88179**, adscrito a SETRA – MECAR, informó que en la Ruta 9006, Vía Santa Rosa - Cartagena, el día **23 de Julio de 2015**, al señor **MERCADO PINTO LUIS MIGUEL**, identificado con la con cédula de ciudadanía No. **9.239.374**, en su calidad de conductor del vehículo de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi de placas **SPI-673**, afiliado a la empresa de transporte **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO “COOPROTAX”**, identificada con el Nit. **890.480.728-0**, según el ITEMS No. 16 – OBSERVACIONES: en el cual se registró lo siguiente: *“No porta planilla de viaje ocasional”*.



Primero la  
Gente



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA

## RESOLUCION No. 1836

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”

2. Que de acuerdo a la información consultada el día **20 de Abril de 2017**, en la base de datos de esta entidad, se pudo verificar que el vehículo de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi de placas **SPI-673**, es de propiedad de la empresa **COMETAS AMARILLAS S.A.S.**, identificada con el Nit. **900.430.909-9**.
3. Que el agente de procedimiento reporta el Código de Infracción 590 del Artículo Primero de la Resolución No. 010800 de 2003, el cual establece: **“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes”**; en concordancia con el numeral 465 de la norma anterior citada, el cual dispone: **“Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado sin portar la Planilla de Viaje Ocasional”**; el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.3.5.2. **Radio de acción. (...) En los demás casos en los cuales los vehículos taxi salgan del radio de acción autorizado, deberán portar planilla única de viaje ocasional y el Artículo 2.2.1.3.5.4. Viaje ocasional.**, el cual establece: **“Artículo 2.2.1.3.5.4. Viaje ocasional. Para la realización de viajes ocasionales en vehículos taxi, se acreditará el cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Ministerio de Transporte quien establecerá la ficha técnica para la elaboración y los mecanismos de control correspondientes del formato de la planilla única de viaje ocasional.**
4. Que la misma **Resolución No. 010800 de 2003**, determina que el código de infracción, anteriormente detallado y que genera la investigación, contempla sanciones que son imputables a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi. Por tal motivo, esta investigación va dirigida contra el propietario inscrito del vehículo de placas **SPI-673**, para la fecha de la presunta comisión de la infracción que la genera.

### CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte público terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamentos en los informes de infracciones al transporte que se anunciaron en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo al análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### FUNDAMENTO NORMATIVO:

**Ley 336 del 20 de Diciembre de 1996**, Artículos 44, 46 Parágrafo, literal A, 50 y 51, que a su tenor disponen lo siguiente:

**Artículo 44.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley 105 de 1993, y para efectos de determinar los sujetos y las sanciones a imponer, se tendrán en cuenta los criterios que se señalan en las normas siguientes.

**Artículo 46.-** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

- a. Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;
- b. En caso de suspensión o alteración parcial del servicio;
- c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;
- d. Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida, y



Primero la  
Gente



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA

## RESOLUCION No. 1836

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”

- e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**Parágrafo.-** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)**

**Artículo 50.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos;
- Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y
- Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica.

**Artículo 51.-** Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo. (...)

**Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, Artículo 9, el cual dice: Artículo 9º.- Sujetos de las sanciones.** Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

- Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.
- Las personas que conduzcan vehículos.
- Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
- Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.
- Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.**
- Las empresas de servicio público.

Las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en:

- Amonestación.
- Multas.
- Suspensión de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
- Cancelación de matrículas, licencias, registros o permisos de operación.
- Suspensión o cancelación de la licencia de funcionamiento de la empresa transportadora.
- Inmovilización o retención de vehículos.

**Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015, Artículo 2.2.1.3.5.2. Radio de acción. (...)** En los demás casos en los cuales los vehículos taxi salgan del radio de acción autorizado, **deberán portar planilla única de viaje ocasional.**

**Artículo 2.2.1.3.5.4. Viaje ocasional.,** el cual establece: “**Artículo 2.2.1.3.5.4. Viaje ocasional.** Para la realización de viajes ocasionales en vehículos taxi, se acreditará el cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Ministerio de Transporte quien establecerá la ficha técnica para la elaboración y los mecanismos de control correspondientes del formato de la planilla única de viaje ocasional.”

**Resolución No. 010800 del 12 de Diciembre de 2003, Artículo Primero, Código de infracción Numeral 590** en concordancia con el Código de infracción **Numeral 465,** los cuales establecen respectivamente:





Primero la  
Gente



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA

RESOLUCION No. **1836**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”

**Código de infracción Numeral 590:** “Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes”.

**Código de infracción Numeral 465:** “Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional”.

**PRUEBAS:**

1. Informe Único de Infracciones de Transporte No. 0-139008 del 23 de Julio de 2015.
2. Consulta en la base de datos: hoja de vida de vehículo de placa **SPI-673** de fecha Abril 20 de 2017.

**FORMULACION DE CARGOS:**

Teniendo en cuenta el que el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 0-139008 de fecha: **Julio 23 de 2015**, hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e impulsar el siguiente cargo al propietario del vehículo de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi de placas **SPI-673**, la empresa **COMETAS AMARILLAS S.A.S.**, identificada con el Nit. **900.430.909-9**, por la presunta transgresión a las normas de transportes, en lo dispuesto en el Código de Infracción 590 del Artículo Primero de la Resolución No. 010800 de 2003, el cual establece: **“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes”**; en concordancia con el numeral 465 de la norma anterior citada, el cual dispone: **“Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional”** ; el Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.3.5.2. **Radio de acción. (...) En los demás casos en los cuales los vehículos taxi salgan del radio de acción autorizado, deberán portar planilla única de viaje ocasional** y el Artículo 2.2.1.3.5.4. **Viaje ocasional.**, el cual establece: **“Artículo 2.2.1.3.5.4. Viaje ocasional. Para la realización de viajes ocasionales en vehículos taxi, se acreditará el cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Ministerio de Transporte quien establecerá la ficha técnica para la elaboración y los mecanismos de control correspondientes del formato de la planilla única de viaje ocasional.**

Así las cosas, el informe único de Infracciones de Transportes antes referenciado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en virtud a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena – DATT, se encuentra en la obligación Constitucional y legal de abrir Investigación Administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad del propietario del rodante antes mencionado.

En el evento de comprobarse la trasgresión a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en las normas antes mencionadas.

En consecuencia, a lo anterior este despacho.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar abierta la investigación administrativa en contra de la empresa **COMETAS AMARILLAS S.A.S.**, identificada con el Nit. **900.430.909-9**, en su calidad de propietario del vehículo de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi de placas **SPI-673**, afiliada a la empresa de transporte **COOPERATIVA DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO “COOPROTAX”**, identificada con



Primero la  
Gente



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA

RESOLUCION No.

1836 1

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR LA PRESUNTA VIOLACION A LAS NORMAS DE TRANSPORTE”

el Nit. 890.480.728-0, por la presunta transgresión del Código de Infracción 590 del Artículo Primero de la Resolución No. 010800 de 2003, el cual establece: **“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes”**; en concordancia con el numeral 465 de la norma anterior citada, el cual dispone: **“Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional”**; el Decreto 1079 de 2015, Capítulo 3. Sección 5. Artículo 2.2.1.3.5.2. Radio de acción. (...) **En los demás casos en los cuales los vehículos taxi salgan del radio de acción autorizado, deberán portar planilla única de viaje ocasional y el Artículo 2.2.1.3.5.4. Viaje ocasional.**, el cual establece: **“Artículo 2.2.1.3.5.4. Viaje ocasional. Para la realización de viajes ocasionales en vehículos taxi, se acreditará el cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Ministerio de Transporte quien establecerá la ficha técnica para la elaboración y los mecanismos de control correspondientes del formato de la planilla única de viaje ocasional.**

**ARTICULO SEGUNDO:** de conformidad con lo previsto en el Título I, Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 artículo 50, dársele traslado por un término de 30 días, para que por escrito responda a los cargos formulados y soliciten las pruebas que considere pertinentes e intervenga conforme a la Ley y lo en ellas planteado, y en caso de no hacerlo se continuará con el proceso de oficio.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Cartagena de Indias, D.T y C, a los

24 ABR. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**EDILBERTO MENDOZA GOEZ**

**DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT).**

Proyectó: Marlond Tovar Rodríguez - Asesor Jurídico Externo - Área de Transporte Público - DATT.

Revisó: Aureliano Rico Urrego - Profesional Universitario Área de Transporte Público - DATT.

Aprobó: Subdirección Jurídica - DATT.

# INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-139008

## 1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
23	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
23	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Ruta 9006 Via Santa Rosa - Cartagena.

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	X	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	X	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	X	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	X	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	X	8	9
0	1	2	X	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Cartagena

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	X	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	X
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	X	CAMION
RUIS		MICROBUS
RUISETA		VOLQUETA
CAMPERO		CAMION TRACTOR
CAMIONETA		OTRO
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC 9239374

LICENCIA DE CONDUCCION  
9239374

EXPEDIDA 14-07-2014 VENCE 14-07-2017

NOMBRES Y APELLIDOS  
Luis Flavado Pinto

DIRECCION  
Santa Rosa

TELEFONO  
321-2493218

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Comercio Amarillos S.A

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

COOP ROTAX

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10009619603

## 13. TARJETA DE OPERACION

154201 N\*

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
William David Hueros S

ENTIDAD  
Setra - Necav

PLACA No  
88179

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS #4	TALLER	PARQUEADERO Campestre
--------------	--------	--------------------------

## 16. OBSERVACIONES

No porta planilla de Viaje Occasional.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

DATT / Cartagena.

FIRMA DEL AGENTE      FIRMA DEL CONDUCTOR      FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]*  
Bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO

Luis M. P. Pinto  
C.C. No. 9239374  
- AUTORIDAD DE TRANSITO -

C.C. No.

IMPRESO POR: LINOPIPIA MARTINEZ LTDA. - NIT. 960033394-3

**HOJA DE VIDA DEL VEHICULO**

× Placa

SPI673

Consultar la Hoja de Vida del vehículo

**HOJA DE VIDA**

<b>Organismo Tránsito al Que Pertenecce</b> TRANSITO CARTAGENA (D)		<b>Fecha Matricula</b> 05/20/2011	
<b>Placa</b> SPI673	<b>Clase</b> AUTOMOVIL	<b>Tipo Servicio</b> PUBLICO	<b>Modelo</b> 2011
<b>Número de Motor</b> G4HCAM166214	<b>Motor Regrabado</b> N	<b>Número de Chasis</b> MALAB51GABM614458	<b>Chasis Regrabado</b> N
<b>Número de Serie</b> MALAB51GABM614458	<b>Serie Regrabado</b> N	<b>Número Importación</b>	<b>Estado</b> VIGENTE
<b>Marca</b> HYUNDAI		<b>Linea</b> ATOS PRIME GL	

**ESPECIFICACIONES**

<b>Especificación</b> VOLADURA ANTERIOR	<b>Valor</b> 2	<b>Desde</b> 05/18/2011
<b>Especificación</b> PASAJEROS SENTADOS	<b>Valor</b> 5	<b>Desde</b> 05/18/2011
<b>Especificación</b> NUMERO DE PUERTAS	<b>Valor</b> 5	<b>Desde</b> 05/18/2011
<b>Especificación</b> CUBICAJE	<b>Valor</b> 1000	<b>Desde</b> 05/18/2011
<b>Especificación</b> PESO BRUTO VEHICULO	<b>Valor</b> 1164	<b>Desde</b> 05/18/2011

**COLORES**

<b>Color</b> AMARILLO	<b>gama</b>	<b>Desde</b> 05/18/2011
--------------------------	-------------	----------------------------

**PROPIETARIOS ACTUALES**

<b>Tipo Documento</b> NIT	<b>Número Documento</b> 9004309099	<b>Nombre</b> COMETAS AMARILLAS S.A.S <b>Dirección:</b> CRA 24 N 23A-112 <b>Teléfono:</b> 8813111	<b>Desde</b> 05/18/2011	<b>Porcentaje</b> 100.0
------------------------------	---------------------------------------	--	----------------------------	----------------------------

SEGÚN LA INFORMACION DISPONIBLE A: EL VEHICULO CON PLACAS: SPI673 NO TIENE ALERTAS REGISTRADAS

SEGÚN LA INFORMACION DISPONIBLE A: EL VEHICULO CON PLACAS: SPI673 NO TIENE EMBARGOS REGISTRADOS

**TRÁMITES**

<b>Trámite</b> TRANSFORMACION	<b>Fecha</b> 05/29/2015	<b>FUN</b> 2015053699	<b>Cédula</b> 1047422906	<b>Estado</b> A	<b>Fecha Aprob.</b> 05/29/2015
<b>Trámite</b> REGISTRO INICIAL REPOSICION DESTRUCCION	<b>Fecha</b> 05/18/2011	<b>FUN</b> 2011051440	<b>Cédula</b> 50937117	<b>Estado</b> A	<b>Fecha Aprob.</b> 05/20/2011

SEGÚN LA INFORMACION DISPONIBLE A: EL VEHICULO CON PLACAS: SPI673 NO TIENE REGISTRADO PROPIETARIOS ANTERIORES A LOS ACTUALES

SEGÚN LA INFORMACION DISPONIBLE A: EL VEHICULO CON PLACAS: SPI673 NO TIENE REGISTRO DE

**CERTIFICADOS DE TRADICION**

**NOTA IMPORTANTE:** La información reportada en esta consulta esta sujeta a verificación física por la respectiva Regional con el Historial Vehicular, teniendo en cuenta que puede no contener la actualización del datos del vehículo consultado